



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



RESPUESTA A LA OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA No 009 DE 2019

OBJETO: SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES.

Para todos los efectos se establece como Industria Licorera del Cauca la sigla ILC.

A continuación, se realiza el desarrollo de las observaciones presentadas por las compañías aseguradoras al proceso de Invitación Abierta No 009 de 2019 así:

OBSERVACIONES: ALLIANZ SEGUROS S.A.

En consideración a lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y del proyecto de pliego de condiciones del proceso en referencia, de manera atenta sometemos a su consideración las siguientes inquietudes respecto del contenido del mismo, así:

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

Observación No 1. Agradecemos a la entidad eliminar de condiciones básicas: Anticipo de indemnización 50%, siempre y cuando sea aprobado por la Aseguradora ya que por contratos no es posible otorgarla.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar las condiciones básicas del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros del Anexo No 1, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 2. Agradecemos a la entidad modificar la cobertura de Aviso de Siniestro a 30 días y no 60 como lo solicitan.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar las condiciones básicas del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros del Anexo No 1, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 3. Agradecemos a la entidad Eliminar la Cláusula de Reexpedición.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia eliminará la Cláusula de Reexpedición del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros Anexo No 1, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 4. Agradecemos a la entidad aclarar el alcance de la cobertura solicitada como: Garantías de que todos los tránsitos en vehículos blindados sean realizados por terceras partes independientes quienes aceptan total responsabilidad por todos los valores transportados.

Respuesta:

La ILC informa que la condición establecida en el anexo No 1 del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, permite aclarar que la responsabilidad de los dineros y/o títulos valores que se movilicen en vehículos de terceros blindados recae a cargo de la firma transportadora.

Observación No 5. Amablemente solicitamos a la entidad disminuir el limite solicitado para costos de limpieza se sugiere \$ 500.000.000.

Respuesta:

La ILC informa que en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Infidelidad y riesgos financieros, se establece como límite de cobertura para el anexo de costos de limpieza \$500.000.000 por lo tanto no se acepta la observación.

Observación No 6. Amablemente solicitamos a la entidad modificar la cláusula Bono por no reclamación 10% para que quede de la siguiente manera: Bono por No Reclamación del 10% siempre y cuando se renueve la póliza en la próxima vigencia con los mismos aseguradores y no haya siniestros pendientes, incurridos o pagados.

Respuesta:

La ILC informa que dentro del anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, no se establece la cláusula de Bono por no reclamación, razón por la cual no procede la observación.

Observación No 7. Amablemente solicitamos a la entidad modificar a 60 días la cláusula de Revocación de la póliza.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y establecerá un límite de 60 días para revocación en el anexo No 1 en el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 8. Solicitamos amablemente a la entidad enviar el texto (761bri00055) Exclusión Lavado de Dinero.

Respuesta:

La ILC acepta la observación e incluirá el texto(761bri00055) Exclusión Lavado de Dinero en el anexo técnico No 1 del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 9. Solicitamos amablemente a la entidad enviar el texto (NMA 3000) Actos corporativos

Respuesta:

La ILC acepta la observación e incluirá el texto (NMA 3000) Actos corporativos en el anexo técnico No 1 del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 10. Amablemente solicitamos a la entidad el texto y el alcance de la cobertura: Extensión de cobertura operaciones Software Apoteosis.

Respuesta:

La ILC informa que la cobertura del seguro de infidelidad y riesgos financieros se extiende a cubrir las operaciones financieras que se realicen bajo los sistemas Apoteosys o Heisosn u otro software que utilice la ILC, como solución administrativa y financiera, empresarial que le permite obtener información de su compañía en tiempo real, generar información para directivos y entes de control, unificar la información de las diferentes áreas.

Estos softwares permiten controlar las personas que acceden a la información, además puede unificar el sistema con las aplicaciones core del negocio, realizar transacciones únicas auditable por el perfil de usuario y lograr la adaptación del sistema a diferentes procesos operativos.

La ampliación de la definición se encuentra en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de infidelidad y riesgos financieros.

Observación No 11. Agradecemos a la entidad aumentar el presupuesto de la póliza de IRF en \$5.000.000

Respuesta:

La ILC no acepta la observación considerando que el presupuesto establecido, se encuentra ajustado a las condiciones actuales del mercado frente a esta clase de pólizas y teniendo en cuenta el buen comportamiento siniestral.

Observación No 12. Agradecemos a la entidad informar la tabla de deducible para la póliza de IRF



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC modificará el anexo de condiciones técnicas básicas para incluir la tabla de deducible de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros del anexo No 1, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

OBSERVACIONES: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Observación No 13. NUMERAL 1.3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC. PERSONAS NATURALES

Solicitamos respetuosamente la modificación de este numeral, en todo lo relacionado con la participación de Personas Naturales para el presente proceso de selección, debido a que en Colombia las únicas personas autorizadas para comercializar seguros y asumir los riesgos, otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado, son las Compañías de Seguros autorizadas por la superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo señalan las siguientes normas vigentes: Ley 45 de 1990, artículo 30:

Ø Ley 45 de 1990, artículo 30:

Autorización estatal. Solo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora. Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1 Reglas para la autorización de ramos de seguros.
Código de Comercio, artículo 1037:

ARTICULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador; o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador; o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC acepta la observación y modificará el Numeral 1.3. para establecer que la contratación de este pliego licitatorio únicamente la podrán realizar las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la anterior modificación se realizará mediante adenda.

Observación No 14. NUMERAL 2.1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

No se aceptará la participación de propuestas bajo el esquema de coaseguro”

De manera atenta y respetuosa solicitamos indicar a los proponentes la motivación que sustenta a la entidad para proscribir de este proceso de selección la modalidad de COASEGURO en el numeral 1.5 NOTA 6 del pliego de condiciones, la cual se encuentra regulada por la ley comercial como una modalidad contractual no prohibida por la Ley 80 de 1993.

En efecto, el Art 13 de la ley 80 de 1.993 dice:

“Artículo 13°.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Sobre el particular es preciso colegir, que las normas de los Códigos Civil y Comercial rigen la contratación Estatal, salvo lo que el Estatuto Contractual disponga expresamente en determinada materia.

En este orden de ideas, el Código de Comercio establece en materia de Coaseguro lo siguiente:

ARTÍCULO 1095. COASEGURO. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

No resulta para esta aseguradora ajustado a la lógica jurídica, ni mucho menos a la financiera, el que se permita en el proceso la asunción de responsabilidad total por una sola Aseguradora, de manera precisa y limitada al monto del interés asegurable, pero no se permita la participación de dos o más aseguradoras, quienes en virtud del COASEGURO unen esfuerzos para responder entre todos hasta el monto del interés asegurable que indique la entidad. Lo anterior sin perjuicio de las otras formas de participación que trae la Ley 80 de 1.993, esto es, los Consorcios y Uniones temporales, que también, como el COASEGURO son facultativos del proponente.

Adicionalmente, como a todas luces se aprecia que el estatuto Contractual no prohíbe o proscribe la presentación de contratos de COASEGURO, no vemos la razón jurídica y práctica para prohibirla vía Pliego de Condiciones como se pretende en este caso.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 7 del Art 24 de la ley 80 de 1.993 solicitamos la motivación jurídica que asiste a la Entidad para no permitir la participación de COASEGUROS en este proceso.

Art 24 Num 7 de la ley 80 de 1.993:

“7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que, por la naturaleza jurídica de la Industria, solo se permite la participación de ofertas conjuntas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal.

Observación No 15. NUMERAL 2.13 CULMINACIÓN DE LA DE INVITACIÓN ABIERTA

Teniendo en cuenta que la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar la minuta del contrato en la página del proceso junto con la adenda.

Observación No 16. NUMERAL 3.6.1.3 CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad se permita la presentación del modelo de documento de UNIÓN TEMPORAL que manejamos las compañías de seguros, según formato adjunto, el cual cumple con las condiciones requeridas por la Entidad y además contiene todos los aspectos legales y tributarios propios de dichas asociaciones.

Respuesta:

La ILC informa que, para la constitución de Consorcio o Unión Temporal, los oferentes deberán considerar la información establecida en el Formato No 4 del pliego de condiciones de la Invitación Abierta.

Observación No 17. NUMERAL 3.6.1.8 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Solicitamos respetuosamente a la entidad que además de la clasificación UNSPSC 84131500 para Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones, que se mencionada en el presente numeral del proyecto pliego sea agregada la clasificación UNSPSC 84131600 para seguros de vida, salud y accidentes en el cual se incluye el Seguro de Responsabilidad civil Extracontractual- requerido en el proceso licitatorio.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC acepta la observación, y en consecuencia procederá a incorporar la clasificación UNSPSC 84131600 en el numeral 3.6.1.8. Registro único de Proponentes, mediante adenda.

Observación No 19. NUMERAL 4.8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Solicitamos respetuosamente a la entidad la eliminación de todo lo relacionado en el presente numeral según la siguiente argumentación:

En nuestro análisis, hoy el Decreto 1510 de 2013 compilado hoy en el Decreto 1082 de 2015, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere que requiere quedar indemne de las obligaciones que se deriven de la presente contratación.

Observación No 20. NUMERAL 4.13 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Solicitamos respetuosamente a la entidad la eliminación de la cláusula penal pecuniaria, ya que el incumplimiento del contrato de seguro podrá presentarse cuando la aseguradora no pague oportunamente una pérdida amparada, en cuyo caso el Código de Comercio claramente establece la sanción económica en caso de no pago oportuno de un siniestro y de mantener vigente esta cláusula, la Aseguradora queda expuesta a una doble sanción económica por la misma causa. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 80 de 1993. En este último se indica que están prohibidas las cláusulas excepcionales para el contrato de seguro, todas vez que como ya lo hemos mencionado, la declaratoria unilateral de incumplimiento es una potestad exorbitante, no resulta aplicables u objeto de inclusión en este proceso.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la cláusula penal pecuniaria es una cláusula sancionatoria y no exorbitante, que permite blindar el cumplimiento de las obligaciones adicionales a las establecidas en el contrato de seguros y establecidas en el pliego de condiciones de la invitación.

Observación No 21. SINIESTRALIDAD.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Agradecemos el suministro de la información detallada de siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, ramo, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia, estado del proceso entre otros. Para cada uno de los ramos a contratar, lo anterior teniendo en cuenta que la relación de siniestralidad publicada no comprende al detalle la información aquí solicitada.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que en la hoja de cálculo 2 del anexo No 5 publicado en la página del proceso, se encuentra detallada la información siniestral.

Observación No 22. “Protección de depósitos bancarios. 50% del límite asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas”.

Agradecemos por favor complementar/modificar el alcance de la cobertura con el siguiente texto: Siempre que la entidad financiera / banco compruebe que no tiene responsabilidad.”, este texto tiene como fin que la indemnización sea efecto de la cobertura de la póliza y no de la responsabilidad de la entidad financiera quien en caso de que no pueda comprobar lo requerido, debe responder.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que dentro de la cobertura de la póliza de seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros del Anexo No 1, no se contempla esta cobertura.

Observación No 23. Anticipo de indemnización del 50%. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Agradecemos por favor complementar/modificar el alcance de la cobertura con el siguiente texto: El Asegurado debe demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, además de los documentos que se pudieran solicitar en su momento, mediante copia de la denuncia penal por un hecho amparado, acompañada del acta de investigación administrativa.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que dentro de la cobertura de la póliza de seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros del Anexo No 1, no se contempla esta cláusula.

Observación No 24. Faltantes de inventario:

El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro. Sublímite del 5% del límite asegurado. Agradecemos por favor eliminar los faltantes de inventario, toda vez que este amparo no es objeto de cobertura de esta póliza y corresponde a otro tipo de seguros, o en su defecto trasladar a complementarias con puntaje adicional.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que dentro de la cobertura de la póliza de seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros del Anexo No 1, no se contempla esta cobertura.

Observación No 25. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez, con cobro de prima adicional a prorrata. En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro o hasta una vez el valor asegurado, independiente que se hayan indemnizado o no los daños, con cobro de prima adicional.

Agradecemos por favor complementar el alcance de la cobertura con el siguiente texto: Restablecimiento del límite asegurado por pago de siniestro, hasta por una (1) sola vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Aseguradora acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, expedición de cuyo certificado de seguro se realizará una vez se haya efectuado la totalidad del pago de la indemnización, previa solicitud por escrito del Asegurado a la Aseguradora dentro de la vigencia de la póliza a afectar y el pago de la respectiva prima.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC acepta la observación e incluirá el texto mencionado en el anexo técnico No 1 del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 26. IRF Incendio y terremoto: La cobertura se extiende a incluir pérdidas de dinero y títulos valores como consecuencia de incendio y/o terremoto.

Agradecemos por favor complementar incluir con el siguiente texto: únicamente por el amparo de infidelidad.

Respuesta:

La ILC acepta la observación e incluirá el texto mencionado en el anexo técnico No 1 del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 27. Pérdidas causadas por Empleados o Servidores no identificados, Sublimitado a \$1.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.

Agradecemos por favor complementar/modificar el alcance de la cobertura con el siguiente texto:

Si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. El asegurado debe comprobar que la pérdida no es un error contable o de conteo físico de los inventarios. No obstante, lo anterior, no se cubren las mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado.

Respuesta:

La ILC acepta la observación e incluirá el texto mencionado en el anexo técnico No 1 del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 28. Queda aclarado y convenido que es garantía de este seguro que el cliente realice una auditoría por procesos mínimo cada 18 meses.

Agradecemos por favor complementar/modificar el alcance de la cobertura con el siguiente texto:

Las recomendaciones realizadas deberán ser implementadas por la Entidad en un término igual o inferior a 6 meses.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que al incorporar el texto en el anexo No 1 del seguro de Infidelidad y riesgos financieros y modificarla representa establecer garantías en la póliza a contratar.

Observación No 29. Desaparición misteriosa en Predios. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.

Agradecemos por favor complementar/modificar el alcance de la cobertura con el siguiente texto:

El Asegurado obtendrá el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más empleados. El asegurado debe comprobar que en los casos de pérdida de mercancía no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.

Respuesta:

La ILC acepta la observación e incluirá el texto mencionado en el anexo técnico No 1 del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 30. Extensión de la definición de bienes a Obras de Arte. Se otorga bajo la cobertura de Infidelidad únicamente, con un sublímite de \$50.000.000.000 por evento y en el agregado anual.

Agradecemos por favor remitir la relación de las obras de arte junto con su ubicación y el valor de avalúo de cada una de ellas.

En caso de no contar con obras de arte, agradecemos eliminar dicha cobertura o trasladar a complementarias toda vez que no habría lugar a mantener dicha condición cuando la entidad no cuenta con obras de arte y sí se genera un recargo en la prima final del seguro lo que conlleva en un detrimento para los intereses de la entidad Asegurada.

Respuesta:

La ILC informa que en la actualidad no cuenta obras de arte, sin embargo, sin embargo requiere contar con la cobertura para futuras adquisiciones que se consideraran en su plan de compras.

Observación No 31. Extensión de cobertura operaciones Software Apoteosys - Heinson. Se extiende a cubrir las operaciones financieras que se realicen bajo los sistemas Apoteosys o Heison u otro software que utilice la ILC, como solución administrativa y financiera, empresarial que le permite obtener información de su compañía en tiempo real, generar información para directivos y entes de control, unificar la información de las diferentes áreas.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Estos softwares permiten controlar las personas que acceden a la información, además puede unificar el sistema con las aplicaciones Core del negocio, realizar transacciones únicas auditable por el perfil de usuario y lograr la adaptación del sistema a diferentes procesos operativos.

Debido a restricciones del mercado asegurador y reasegurador y con el ánimo de contar con pluralidad de oferentes, agradecemos por favor a la entidad eliminar esta cobertura, toda vez que no es objeto de cobertura de la póliza de IRF, el alcance solicitado corresponde al seguro de CYBER el cual es necesario contratar de manera independiente.

En su defecto agradecemos por favor trasladar a complementarias.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente cuenta con esta cobertura contratada en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 del seguro de Infidelidad y riesgos financieros y modificarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

Observación No 32. Extensión de directores y miembros de Junta Directiva

Agradecemos por favor eliminar esta condición, toda vez que ya se encuentra incluida en la fila 61: Anexo de directores: Según HANC 70.

Respuesta:

La ILC acepta la observación una de las condiciones de cobertura para directores y miembros de junta directiva en el anexo técnico No 1 del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros por encontrarse repetida, la anterior modificación se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 33. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional.

Agradecemos por favor a la entidad complementar/ajustar el texto de la cobertura de la siguiente forma: El Restablecimiento del límite asegurado por pago de siniestro, hasta por una (1) sola vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, expedición de cuyo certificado de seguro se realizará una vez se haya efectuado la totalidad del pago de la indemnización, previa solicitud por escrito del Asegurado a la Aseguradora dentro de la vigencia de la póliza a afectar y el pago de la respectiva prima.

Respuesta:

La ILC acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a establecer el texto de aplicación de la cobertura de restablecimiento en el Anexo No 1 del seguro de infidelidad y riesgos financieros que se publicará junto con la adenda.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 34. RCSP

Los Oferentes deberán presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

EXCLUSIONES: Agradecemos por favor complementar/modificar el alcance de la cobertura bajo el siguiente texto: Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla las exclusiones, abajo estipuladas. De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza se acepta junto con las establecidas en el clausulado general y que cualquier otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y procederá a modificar el anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil servidores públicos el cual se publicará junto con la adenda correspondiente.

Observación No 35 Con la firma de la propuesta y el FORMATO de la certificación de aceptación de las condiciones técnicas básicas Obligatorias, el proponente acepta expresamente la no aplicación de exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados.

EXCLUSIONES: Agradecemos por favor complementar/modificar el alcance de la cobertura bajo el siguiente texto: Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla las exclusiones, abajo estipuladas. De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza se acepta junto con las establecidas en el clausulado general y que cualquier otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a establecer el texto indicado en el Anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil servidores públicos que se publicará junto con la adenda.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 36. Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza y siempre y cuando no se haya sido prorrogada, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. De igual forma se otorga un Período de descubrimiento automático de 30 días sin costo. Esta condición opera únicamente en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora.

Agradecemos por favor eliminar el texto “MÁXIMO DEL 50% DE LA PRIMA ANUAL” considerando que el resultado de la prima a cobrar se encuentra en función de la siniestralidad de la cuenta la cual eventualmente inclusive puede ser inferior a la solicitada en el presente proceso.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que, por su naturaleza jurídica, no puede exceder el 50% de la prima contratada, no obstante, se reducirá a 12 meses la cláusula mencionada en el anexo No 1 del seguro de Responsabilidad civil servidores públicos, que se publicará junto con la adenda.

Observación No 37. Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros: Sublímite de un \$1,000,000, excluye la estimación y tipificación de los riesgos.

Agradecemos por favor eliminar la presente cobertura, toda vez que dada la naturaleza del seguro no es viable otorgar la presente cobertura pues la presente póliza se consideraría como residual de otra clase de seguros incluida la RC Profesional del corredor y/o agente de seguros adicionado a la exclusión general del condicionado.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a eliminar este requisito del Anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil servidores públicos que se publicará junto con la adenda.

RAMO SERVIDORES PUBLICOS:

Observación No 38. Solicitamos a la entidad muy cordialmente eliminar las siguientes:

- No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. j, k, l, m anteriores, lo cual teniendo en cuenta que es una ambigüedad dar cobertura a cláusulas que se citan en las exclusiones.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



- Límite Territorial: Mundial No es viable otorgar cobertura Mundial
- La Aseguradora seleccionada no puede excluir las circunstancias que se hayan avisado a otras aseguradoras con anterioridad a la suscripción del contrato de seguros, para lo cual la aseguradora tomará la notificación como fecha de siniestro, No es viable otorgar coberturas a proceso ya debatidos en otras compañías.
- Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros: Sublímite de un \$1,000,000, excluye la estimación y tipificación de los riesgos. No es viable otorgar, toda vez que no es objeto de este seguros y es una exclusión de nuestros contratos.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a ajustar los requisitos del Anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil servidores públicos que se publicará junto con la adenda.

Proyectó: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS – Asesores de Seguros ILC